

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00129-00  
Accionante: Edgar Lizardo Arteaga Buendia  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 057

**SECRETARÍA.** Pasto, 28 de febrero de 2024. Doy cuenta que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

**LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ**  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Nariño

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**  
[j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pasto, Nariño, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Se admitirá la acción de tutela de la referencia ya que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 306 de 1992 y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos y este Despacho es competente para conocerla.

Respecto a la medida provisional, la norma prevé que “*cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho*” (Decreto 2591 de 1991, artículo 7). Así las cosas, el Despacho se abstendrá a ella en razón a que no se encuentran demostrados elementos que vislumbren la vulneración de derechos fundamentales que deban ser atendidos de manera urgente por tal medida. Por tanto, no puede este Juzgado decretarla sin tener asidero que justifique lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de tutela presentada por el señor Edgar Lizardo Arteaga Buendia contra la Alcaldía de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

**SEGUNDO. VINCULAR** a la señora Adriana Lorena Díaz Estrada, al Ministerio del Trabajo, a la Procuraduría Delgada para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social y a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección 1523 Territorial Nariño 2020.

**TERCERO. SOLICITAR** a la parte accionada y vinculados que, en el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndoles que sus informes o respuestas se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00129-00  
Accionante: Edgar Lizardo Arteaga Buendia  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 057

**CUARTO. ORDENAR** a la **ALCALDÍA DE PASTO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO**, para que dentro de un (1) día, a partir de la notificación de este auto, **(i) NOTIFIQUE** a la señora **Adriana Lorena Díaz Estrada** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales y **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La entidad municipal deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**QUINTO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, **(i) NOTIFIQUE** a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales a las personas que integran la lista de elegibles del empleo denominado auxiliar de servicios generales, código 470, grado 2, identificado con el código Opec 163362 conformada mediante Resolución 10477 del 17 de agosto de 2023 del presente auto admisorio, el escrito de tutela y anexos y **(ii) PUBLIQUE** la existencia del presente trámite de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la entidad.

La entidad deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación ordenadas en precedencia.

**SEXTO. ORDENAR** a **COLPENSIONES** para que, en el término de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, certifique las semanas cotizadas a pensión por el señor Edgar Lizardo Arteaga Buendia.

**SÉPTIMO. SOLICITAR** a Edgar Lizardo Arteaga Buendia que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, allegue por escrito la siguiente información:

- i.** Como está conformado su núcleo familiar, indicando a qué se dedican cada uno de ellos.
- ii.** Informe cuantas personas se encuentran a su cargo, relacionando parentesco y edades.
- iii.** Si actualmente se encuentra vinculado laboralmente o si trabaja en forma independiente.
- iv.** Monto actual detallado de los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste, provenientes de cualquier tipo de actividad de todos los integrantes de su hogar.
- v.** Monto actual detallado de los gastos que debe asumir para su mantenimiento y el de su hogar
- vi.** Si cuenta con obligaciones crediticias adicionales que deba solventar.
- vii.** Declare si su vivienda es propia o arrendada, indicando el valor del canon de arrendamiento si fuera el caso.
- viii.** Informe su estrato socioeconómico, si es víctima de la violencia o si padece alguna discapacidad. Deberá allegar los documentos que así lo prueben.
- ix.** Si a la fecha ha presentado algún tipo de demanda ante la justicia ordinaria dirigida a reclamar derechos perseguidos en esta tutela. En caso afirmativo o negativo deberá justificar su respuesta

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2024-00129-00  
Accionante: Edgar Lizardo Arteaga Buendia  
Accionado: Alcaldía de Pasto y Secretaría de Educación Municipal de Pasto  
AT: 057

- x.** Como se ha afectado el mínimo vital por las acciones de la parte accionada.

La información se entiende prestada **bajo la gravedad del juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P<sup>1.</sup>, y la imposición del artículo 442 del C. P<sup>2.</sup>

**OCTAVO. DENEGAR** la medida provisional solicitada.

**NOVENO. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA**  
**JUEZA**

C.B.B.

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

<sup>2</sup>ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

**Firmado Por:**  
**Deissy Daneyi Guancha Aza**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b837509fe8845cb94e57592fe64e027bc2887f8ff0ff32bc8b371d1560cf7**

Documento generado en 28/02/2024 09:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**